REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, abril seis de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) DE CARLOS CALIXTO RODRÍGUEZ SILVA CONTRA FANNY SILVA DE RODRÍGUEZ Y OTROS RADICACIÓN No.2021-00041-00.-

Revisada y estudiada la demanda, encuentra el Despacho lo siguiente:

- Debe indicar claramente quienes son los demandados, por cuanto el poder se dirige contra varios y la demanda solo contra una persona.

- No se identifica la matrícula inmobiliaria del bien a usucapir, por cuanto en el poder se indica una matrícula, en la demanda no se determina y se allegan documentos de una matrícula distinta a la mencionada en el poder.

- Una vez identificado el bien, se debe allegar certificado de avalúo catastral y certificado de libertad y tradición actualizados.

- No se aportó el certificado especial de libertad y tradición, de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

- No se indica la dirección de notificaciones del demandante ni del apoderado judicial.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce al abogado LUIS FERNANDO CAICEDO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

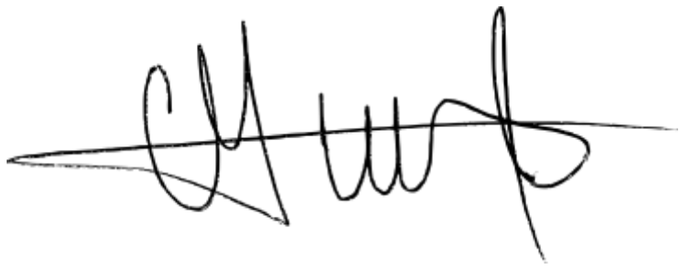

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez